Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

051

DICTAMEN N°.....

REF: E7-2025-3377-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PRÓRROGA DE EMERGENCIA SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto (e-parte N° 11) que faculta al Ministerio de Seguridad a la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos (art. 1°). El instrumento propicia la prórroga a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto Nº 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 96/24, 102/25 acontecido en fecha 28 de diciembre de 2025 -ultima extensión-, por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia de Chaco (art. 2°)

Asimismo, ratifica los funcionarios autorizados en Decreto Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23, 96/24 y 102/25, a intervenir para cada tipo de contratación, mientras dure el estado de Emergencia (art. 3°).

A la vez, en el art. 4° se actualizan los montos para cada tipo de contratación mientras dure el estado de Emergencia y en el art. 5° autoriza a exceptuar de los plazos mínimos requeridos por Decreto N° 3566/77, para la adquisición de artículos correspondientes al rubro cubiertas, repuestos, y accesorios para vehículos.

I. ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se originó a instancias del Sr. Ministro de Seguridad, quien elevó al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas proyecto de decreto referido a la Prórroga de Emergencia Social en Materia de Seguridad, para su análisis y evaluación; mencionando que la medida permite la agilidad de

trámites para las adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios para el logro de la funcionalidad pública y que el Decreto N° 102/25 vence el día 28/12/25, por lo que se propicia su prórroga y la actualización de montos teniendo en cuenta la variación de precios del año 2025, agregando proyecto de decreto (e-partes N° 1 y 2).

En e-parte N° 3 obra copia del Decreto N° 102/2025.

En e-parte N° 4 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad.

En e-parte N° 5 interviene Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite

En e-parte N° 6 la Subsecretaría de Hacienda remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera..

En e-parte N° 8 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 9 intervino la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, sin objeciones de legalidad respecto al proyecto de decreto sometido a su consideración.

En e-parte N° 10 la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad observó que: "....*-Reformular el considerando Décimo, consignando todas las intervenciones; en tal sentido se sugiere la siguiente redacción: "Que, han tomado la intervención correspondiente la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado; -Readecuar en el anteproyecto digital obrante en e-parte 08, en la redacción del Artículo 3° e incorporar el párrafo Undécimo omitido, en tanto no se corresponde el anteproyecto digital con el proyecto incorporado como e-parte 02 firmado por el Ministro de Seguridad...*"

En e-parte N° 11 se agrega proyecto de decreto definitivo, suscripto por el Sr. Ministro de Seguridad.

En e-parte 16 el Sr. Ministro de Seguridad presta su aval a la medida proyectada.

Finalmente, y a requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno (Prov. N°027/26-e. parte 17) se da intervención al Sr. Ministro de

Hacienda y Finanzas, quien toma conocimiento y da el aval para la prosecución del presente trámite (e-parte 18).

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o los que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas* o *de oportunidad, mérito* o *conveniencia, ni tampoco sobre la equidad* o *inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Por medio del presente tramita el proyecto de prórroga del vencimiento del Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad (Decreto 102/25) ocurrido el día 28 de diciembre de 2025, por el término de un (1) año.

Ahora bien, conforme surge del análisis de los antecedentes de la medida, se aclara que en el ámbito provincial, se declaró el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad mediante Decreto 37/09 del 14 de enero de 2009, fijando como plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado. Dicho plazo se viene prorrogando periódicamente mediante Decretos 1184/09, 423/10, 1183/10, 1714/11,30/12, 1343/12, 2869/12, 1322/13, 89/14, 1044/14,2316/14, 1370/15, 278/16, 1333/16, 2990/16, 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23, 96/24 y 102/25.

En este contexto de excepción, se prevé la actualización de los topes de los montos para los distintos tipos de contrataciones mientras dure la emergencia, en relación a lo previsto en el decreto citado que dispuso la última emergencia.

En virtud de los índices de inflación y analizados los fundamentos de la medida de excepción solicitada, en cuanto a que es de público conocimiento el incremento en el nivel general de precios y específicamente para la adquisición de cubiertas, repuestos y accesorios para vehículos, la Subsecretaría de Hacienda dispuso la continuidad del trámite sin objeciones en materia presupuestaria y financiera.

En este sentido, resulta oportuno recordar que por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, eximiendo a la administración de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

No obstante el marco excepcional en el que se encuadra el proyecto bajo análisis, entiendo que mínimamente los procedimientos de selección bajo estos procedimientos deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su

eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

-Áreas competentes.

Por lo tanto, estando debidamente fundada la medida y verificándose la intervención de las áreas técnicas competentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el aval del titular de dicha jurisdicción, de la Dirección de Administración y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y aval del Sr. Ministro así como de la Contaduría General de la Provincia constituido como órgano constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, esta Asesoría no encuentra objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico remitiendo las presentes para continuidad del trámite.

En este contexto se destaca que **los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor** (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Corresponde indicar que, en idéntico tenor a la medida propiciada y con identidad de objeto, existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido, citando a modo de ejemplo el Dictamen N° 062/23 y su consecuente Decreto N° 217/23; Dictamen N° 24/24 que concluyó con el dictado del Decreto N° 96/24, en el cual Fiscalía de Estado se expidió en Dictamen N° 010/24 y Dictámenes N°015/25 (AGG) y 21/15 (Fiscalía de Estado) motivando el Decreto N°102/25.

-Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III. CONCLUSIÓN.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

Habiéndose analizado las normas vigentes y con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por lo expuesto, se remiten las presentes para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

19 FEB. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO